ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ERAZO & TORRES ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO Y JOSE ENRIQUE TORRES LASSO

CUANTÍA: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-32-P002693

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de abril del año dos mil trece, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** las siguientes personas: a) El señor JOSE ENRIQUE TORRES LASSO, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de estado civil casado; y, b) señor JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO, por sus propios y personales derechos El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de estado civil casado.- Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas

copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de Constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato: **Uno punto uno.-** El señor JOSE ENRIQUE TORRES LASSO, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de estado civil casado.-. **Uno punto dos.-** El señor JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO, por sus propios y personales derechos El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de estado civil casado.- Los intervinientes, son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar, y manifiesta que es su voluntad el unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará ERAZO & TORRES ASOCIADOS

COMPAÑÍA LIMITADA, es nacionalidad ecuatoriana, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en la ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía ERAZO & TORRES ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Tres.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una .- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- Todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo Cuatro.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario •
3

con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- **Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por causas legales y señalar la remuneración del Gerente General; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan

suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva. Notario

dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Mayoría.- La Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la

totalidad de los socios.- **Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General certificados de aportación; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Socios en general.- **Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados de

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

aportaciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de participaciones y de socios; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Socios, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Socios.- **Artículo Doce.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo**

Trece.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Catorce.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%).- **Artículo Quince.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de socios, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Dieciséis.-**La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **Artículo Diecisiete.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO V.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL .-Artículo Dieciocho.-**Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 1,00) cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**********

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD. $	CAPITAL PAGADO USD. $	No. DE PARTICIPACIONES.	%
José Antonio Erazo Gallardo	300.00	300.00	300	75
José Enrique Torres Lasso	100.00	100,00	100	25
TOTALES:	400,00	400,00	400	100

Se aclara que el aporte realizado por los socios fundadores se encuentra pagado en su totalidad.- **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.-Tres punto uno.-** Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y estitpulaciones de estilo y documentos habilitantes necesarios para la

perfecta validez de la presente escritura pública.".- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Pablo Andrés Dávila, profesional con matrícula número sesenta y cuatro mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. –

f) JOSE ENRIQUE TORRES LASSO
c.c. 1704021037

f) JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO
c.c. 1711433977

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaría Trigésima Segunda • Notario • Dr. Ramiro Dávila Silva

Notaría Trigésima Segunda • Quito - Ecuador • Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

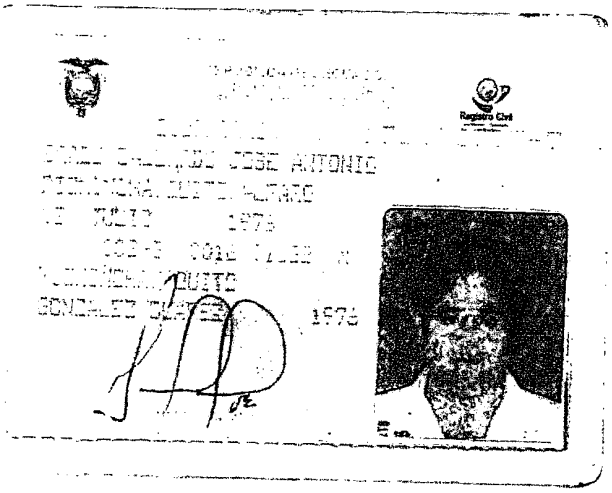

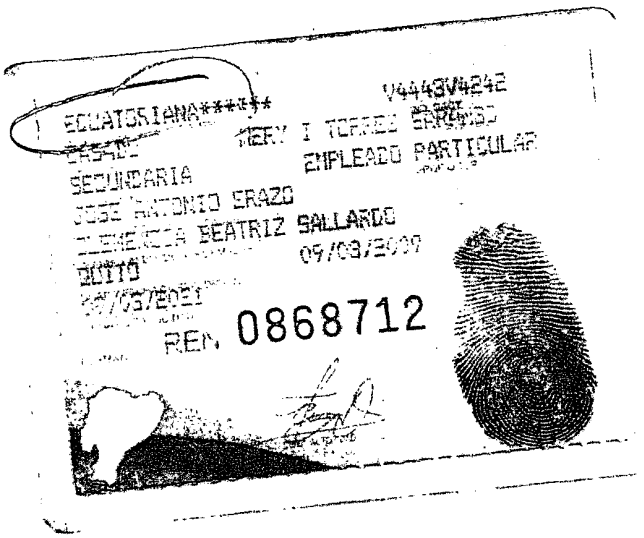

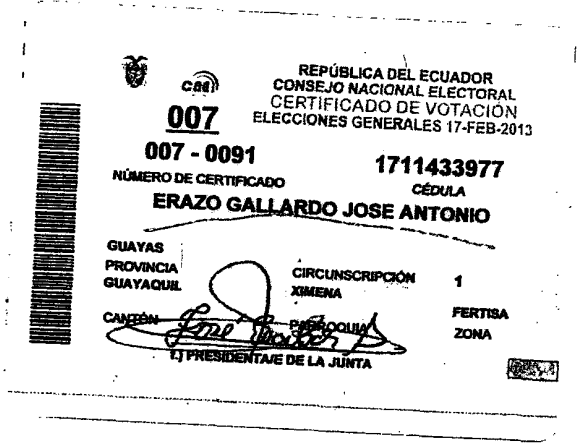

JE

Telf: 0993561223.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a: 22 ABR. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170402103-7
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES LASSO
JOSE ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO 1955-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELA ISMENIA
SARANGO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES JUAN ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LASSO FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-10-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-08

V2343V4242

000728033

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

118
118 - 0232 NÚMERO DE CERTIFICADO
1704021037 CÉDULA
TORRES LASSO JOSE ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CHILLOGALLO
PARROQUIA
2 CHILLOGALL ZONA

EX-PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0987315059.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 22 ABR. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498824
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOROCHO MONTOYA SERGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2013 13:51:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 DE ABRIL DEL 2013
Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): MOROCHO MONTOYA SERGIO EFREN
Con Cédula de Identidad: 1102557376 consignó en este Banco la cantidad de. 400 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JOSE ENRIQUE TORRES LASSO	1711433977	$	100	usd
2	JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO	1704021037	$	300	usd
3			$		usd
4			$		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
16			$		usd
17			$		usd
18			$		usd
19			$		usd
		TOTAL	$	**400.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier accion o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Darwin Eduardo Carrera Castillo
Supervisor Operativo
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

Notaría ... Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 247-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 8829-UAP-ANT-2012 de 23 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	JOSE ENRIQUE TORRES LASSO	170402103-7
2	JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO	171143397-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

1 6 NOV. 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0823-UAP-ANT-2012 de 31 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2255-UAP-ANT-2012-DT de 31 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2157-DJ-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 1136-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 11 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"ERAZO & TORRES ASOCIADOS**

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva
Notario

14 NOV. 2012

CIA. LTDA." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

14 NOV. 2012

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000010

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ERAZO & TORRES ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA". que otorga: JOSE ANTONIO ERAZO GALLARDO Y JOSE ENRIQUE TORRES LASSO.- firmándola en Quito, a veinte y dos de abril del año dos mil trece.-

NOTARIA 32 QUITO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva . Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002256, emitida el tres de Mayo del año dos mil trece, por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la **ESCRITURA PUBLICA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ERAZO & TORRES ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución , senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el veinte y dos de Abril del año dos mil trece.- Quito, diez de mayo del año dos mil trece.

NOTARIA 32 QUITO

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002256**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **22 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2056 de 03 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Mayo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7498824
Nro. Trámite 1.2013.1246
ACA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 17613

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16850
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1809
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704021037	TORRES LASSO JOSÉ ENRIQUE	Guayaquil	SOCIO	Casado
1711433977	ERAZO GALLARDO JOSE ANTONIO	Guayaquil	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002256
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG.

gistro de Datos Públicos
el Cantón Quito

Nº 0122510

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicas
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0122509

IMP. IGM. ea

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18960**

Quito, 17 de junio del 2013

Señores
BANCO PICJHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ERAZO & TORRES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO